

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

Artículo 1°: Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 13.012.

Art. 2°: Fijar los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de enero de 2016, a partir del 1° de marzo de 2016, a partir del 1° de mayo de 2016, a partir del 1° de julio de 2016, a partir del 1° de septiembre de 2016, a partir del 1° de noviembre de 2016, a partir del 1° de enero de 2017, a partir del 1° de abril de 2017, a partir del 1° de julio de 2017 y a partir del 1° de octubre de 2017, en el Anexo 1 (IF- 2017-01389006-GDEBA- DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

Art. 3°: Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa no Bonificable Creciente por Escalafón establecida en el Anexo 2 (IF- 2017-01389006-GDEBA- DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

Art. 4°: Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa no Bonificable Decreciente por Escalafón, prevista en el Anexo 3 (IF- 2017-01389006-GDEBA- DPELSPMEGP) que forma parte integrante del presente.

Art. 5°: Otorgar una Bonificación Remunerativa no Bonificable, a partir de las fechas que se detallan a continuación, aplicados sobre el sueldo básico vigente en el mes de diciembre de 2015 de acuerdo a lo normado en el artículo 10.471:

a) A partir del 1° de agosto de 2016, en el equivalente al cuatro con quince centésimos por ciento (4,15%).

b) A partir del 1° de octubre de 2016, en el equivalente al uno con tres centésimos por ciento (1,03%).

Art. 6°: Modificar, a partir del 1° de agosto de 2016, el artículo 7° del Anexo Único del Decreto N° 340/11 -Textos Reunidos- de la siguiente manera:

Establecer que la remuneración se abonará en forma mensual de acuerdo a las prestaciones efectivamente realizadas. El valor de cada prestación efectiva se obtendrá de dividir por 4,3 a la resultante del sueldo básico mensual del Hospital A de veinticuatro (24) horas semanales de labor, el cual estará sujeto a descuentos de Ley, con más un adicional que será del doscientos veintidós por ciento (222%) cuando la prestación se brinde de lunes a viernes o del doscientos veintidós por ciento (222%) cuando la prestación se brinde los días sábados, domingos o no laborables.

Art. 7°: Exceptuar del cargo deudor previsto en el artículo 3° del Decreto N° 58/15 y el artículo 4° del Decreto N° 58/15 al personal que habitualmente realiza tareas en los hospitales dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales Profesionales Hospitalaria-, cumplan o hayan cumplido desde la vigencia de las citadas normas y hasta el día 31 de diciembre de los términos del Decreto-Ley N°9650/80.

Art. 8°: El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y Previsión Social.

Art. 9°: Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Comisión de Asesoramiento Jurídico y a la Comisión de Asesoramiento Económico y Financiero.

LACUNZA - Scarsi - Salvai

ANEXO

**Anexo 1
Sueldos Básicos**

CATEGORÍA	COEFICIENTE	Sueldo Básico	
		Vigente a partir del 1º de enero 2016	Vigente a partir del 1º de enero 2017
Asistente 24Hs.	6,75%	\$ 4.141,25	\$ 4.530,00
Asistente 34Hs.		\$ 5.866,78	\$ 6.420,00
Asistente 36Hs.		\$ 6.211,88	\$ 6.800,00
Asistente 44Hs.		\$ 7.592,30	\$ 8.310,00
Asistente 48Hs.		\$ 8.282,51	\$ 9.060,00
Agregado 24Hs.	7,15%	\$ 4.386,66	\$ 4.800,00
Agregado 34Hs.		\$ 6.214,44	\$ 6.800,00
Agregado 36Hs.		\$ 6.579,99	\$ 7.200,00
Agregado 44Hs.		\$ 8.042,21	\$ 8.800,00
Agregado 48Hs.		\$ 8.773,32	\$ 9.600,00
Profesional de Hospital "C" 24Hs.	7,60%	\$ 4.662,75	\$ 5.100,00
Profesional de Hospital "C" 34Hs.		\$ 6.605,56	\$ 7.230,00
Profesional de Hospital "C" 36Hs.		\$ 6.994,12	\$ 7.650,00
Profesional de Hospital "C" 44Hs.		\$ 8.548,37	\$ 9.350,00
Profesional de Hospital "C" 48Hs.		\$ 9.325,49	\$ 10.200,00
Profesional de Hospital "B" 24Hs.	8,00%	\$ 4.908,15	\$ 5.370,00
Profesional de Hospital "B" 34Hs.		\$ 6.953,22	\$ 7.610,00
Profesional de Hospital "B" 36Hs.		\$ 7.362,23	\$ 8.050,00
Profesional de Hospital "B" 44Hs.		\$ 8.998,28	\$ 9.850,00
Profesional de Hospital "B" 48Hs.		\$ 9.816,31	\$ 10.700,00
Profesional de Hospital "A" 24Hs.	8,45%	\$ 5.184,24	\$ 5.670,00
Profesional de Hospital "A" 34Hs.		\$ 7.344,34	\$ 8.040,00
Profesional de Hospital "A" 36Hs.		\$ 7.776,36	\$ 8.510,00
Profesional de Hospital "A" 44Hs.		\$ 9.504,43	\$ 10.400,00
Profesional de Hospital "A" 48Hs.		\$ 10.368,47	\$ 11.300,00
Director Ejecutivo		\$ 10.368,47	\$ 11.300,00

CATEGORÍA	COEFICIENTE	Sueldo Básico - en F		
		Vigente a partir del 1º de octubre	Vigente a partir del 1º de enero	Vigente a partir del 1º de abril 2017

Anexo 3
Bonificación Remunerativa no Bonificable Decreciente por Escalafón

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreciente por Escalafón - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1º de enero 2016	Vigente a partir del 1º de marzo 2016	Vigente a partir del 1º de mayo 2016
Asistente	\$ 4.395,72	\$ 5.070,72	\$ 5.620,72
Agregado	\$ 3.304,99	\$ 3.812,49	\$ 4.226,49
Profesional de Hospital "C"	\$ 2.214,23	\$ 2.554,24	\$ 2.831,24
Profesional de Hospital "B"	\$ 1.668,83	\$ 1.925,10	\$ 2.133,10
Profesional de Hospital "A"	\$ 1.123,48	\$ 1.296,00	\$ 1.436,00
Director Ejecutivo	\$ 1.123,48	\$ 1.296,00	\$ 1.436,00

